

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BENJAMIN PAEZ CUETO
DEMANDADA: HADITH MARIA JULIO ARRIETA
RAD No. 13-760-40-89-001-2023-00060-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Octubre doce (12) de del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se aportó escrito suscrito por las partes, contentivo de la transacción celebrada entre ellos, para poner fin a este proceso.

Dilucidado lo anterior, debe indicarse, que el acuerdo transaccional al que han llegado las partes, consiste en fijar el monto de la obligación ejecutada en este proceso en la suma de \$2.247.740 pesos, los cuales se cancelaran con los depósitos judiciales constituidos en este proceso y en virtud de ello se decreta la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta, que el referido acuerdo transaccional está ajustado a derecho y que reúne los requisitos previstos en el artículo 312 del C.G.P, y artículo 2469 del Código Civil, se accederá lo solicitado.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR el acuerdo celebrado entre las partes en los términos acordados, por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 312 C.G.P
2. DECRETAR la terminación del proceso por Transacción de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del CGP.
3. ORDENAR la entrega a la parte demandante, de la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.247.740), los cuales se pagarán con los depósitos judiciales constituidos en favor de este proceso y en caso de existir excedentes y de no haber embargo de remanentes, entréguese los mismos a la demandada.
4. CANCELAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiese por secretaría.
5. DESGLOSAR el título valor que sirvió de recaudo y entréguesele a la ejecutada, previa consignación de arancel judicial y el suministro de copia de tal título. Para ello, se solicita a la parte ejecutante que aporte al Juzgado, físicamente la letra de cambio que se ejecutaba en este proceso, en aras de entregarlo a la parte ejecutada, con la anotación de su ejecución en este proceso y del pago total de la obligación contenida en el instrumento valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54fae152639cd49947347e25bb2c177676ff39965a7c7c0f5d96bae1d226250**

Documento generado en 12/10/2023 11:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>